

A despacho de la señora Juez, el presente proceso con recurso de reposición. Sírvase proveer.


Ángela María Mosquera Vasco
Secretaria

Auto No. 669
Proceso: Ejecutivo
Rad. No. 76-126-40-89-001-2021-00019-00
Demandantes: Banco de Occidente S.A.
Demandados: Ismael Vera Trujillo

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Calima El Darién (V) veintinueve (29) de agosto del año dos mil veintidós (2022)

El apoderado judicial del extremo demandante, interpone recurso de reposición contra el Auto No. 357 del diecinueve (19) de mayo del año 2022, argumentando que la providencia materia de este recurso no tuvo en cuenta las pruebas por el aportadas al momento de descorrer el traslado de las excepciones de mérito.

Además que en el acápite 4.2 solo se aportó el pantallazo del derecho de petición pero el correo no se encuentra dirigido al Banco de Bogotá.

En cuanto a la prueba de oficio, se solicita se tenga en cuenta el histórico de pagos aportado, y por tanto no se hace necesario esta.

Es necesario establecer inicialmente que, el auto No. 55 (auto que libro mandamiento de pago) de fecha diecinueve (19) de mayo de 2022, fue notificado personalmente por la secretaria de este despacho, efectuada como mensaje de datos a la dirección electrónica el día primero (1º) de abril del año 2022, como lo ordena el decreto 806 de 2020 – artículo 8, ejerciendo la parte demandada su derecho de defensa, para lo cual propone excepciones de mérito radicadas de manera física en la secretaria de este despacho judicial el día veinticinco (25) de abril del año 2022, a las dos y cincuenta y cuatro minutos de la tarde (2:54 p.m.), constante de diecisiete (17) folios, estas también son radicadas de manera electrónica por el apoderado judicial del demandado el día veintiséis (26) de abril del año 2022, a través de dos (2) mensajes de datos recibidos a la una y cuarenta de la tarde (1:40 p.m.) y una y cuarenta y uno de la tarde (1:41 p.m.).

Tenemos que el día veintinueve (29) de abril del año 2022, a través del Auto No. 302, se procede a correr traslado de las excepciones de mérito propuestas por el demandado, remitiéndose por secretaria el expediente digital al extremo demandante, a efectos de que se ejerciera su derecho de defensa, omitiéndose la digitalización del escrito de excepciones de mérito y anexos radicado físicamente en la sede del Despacho.

El día doce (12) de mayo la parte demandante descorre el traslado de las excepciones de fondo y adjunta pruebas, entre ellas, el histórico de pagos

del crédito 456566162 y la proyección de pagos a realizar de la obligación 456566162 generada el 19 de enero de 2021.

Para finalizar es necesario resaltar que el día diecinueve (19) de mayo de 2022, se profiere el auto No. 357 en cuestión (auto decreta pruebas) y no se tienen en cuenta las pruebas solicitadas en el acápite de pruebas de la contestación de excepciones realizada por la parte demandante, consecuente a esto el día veinticuatro (24) del mismo mes y año la parte demandante presenta el presente recurso de reposición solicitando revocar para reponer tal proveído y seguido a esto tener en cuenta las pruebas antes mencionadas.

De acuerdo con los argumentos del apoderado judicial de la parte demandante, tenemos efectivamente que no se le corrió el debido traslado de la pruebas aportadas físicamente a esta sede judicial, y en ese entendido se procederá mas que a revocar el auto que decreto pruebas a declararle irregularidad, conforme a lo consagrado en el artículo 132 del Código General del Proceso, pero únicamente para correrle traslado del escrito de excepciones de fondo y pruebas aportadas con este, que fueron allegadas como ya se dijo físicamente.

Es por lo anterior, en aras de no vulnerar el derecho al debido proceso y defensa de las partes en litigio, que se dejara sin efectos el auto recurrido.

Corolario de todo lo antes argumentado, esta sede judicial conceder el recurso interpuesto.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

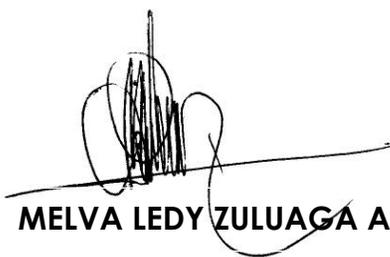
1°. DECLARAR la nulidad del auto No. 357 del diecinueve (19) de agosto del año 2022 (auto decreta pruebas

2°. Como consecuencia de lo anterior, DECLARAR INSUBSISTENTE dichas actuaciones.

3°. CORRER TRASLADO al extremo demandante por el termino de diez (10) días, del escrito de excepciones de fondo y pruebas, allegado físicamente el veinticinco (25) de abril del año 2022.

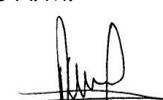
NOTIFÍQUESE,

La Juez,


MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA
SECRETARÍA**

El auto anterior se notificó por Estado No. 115 de hoy treinta (30) de agosto del año 2022, a las 8:00 A. M.


**ÁNGELA MARÍA MOSQUERA VASCO
SECRETARIA**

Firmado Por:
Melva Ledy Zuluaga Arboleda
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Calima - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **524a1e1a3c647a55b846f1c6f522319317742ca1b285d2bd9a5faba8afad1617**

Documento generado en 29/08/2022 03:52:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>